

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL  
CONSIDERANDO

- Que** el artículo 2 de la Constitución Política de la República establece, que es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;
- Que** al ser uno de los poderes del Estado, el Congreso Nacional está obligado a dar cumplimiento al contenido del artículo 2 antes citado;
- Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Congreso Nacional tendrá su sede en la ciudad de Quito. Podrá sesionar en cualquier otro lugar de la República, si así lo resolviere por mayoría absoluta de sus miembros;
- Que** es necesaria la integración regional y conocida la importancia protagónica de la Región Amazónica a nivel nacional; precisa desde la instancia del Congreso Nacional demandar su presencia y acción legislativa en procura del conocimiento de la alarmante postergación que es objeto; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

Establecer como fechas extraordinarias para sesiones el 15 de noviembre en la ciudad de Tena, 30 de abril en la ciudad de San Francisco de Orellana y 22 de enero en la ciudad fronteriza de Nuevo Rocafuerte, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. HEINZ MOELLER FREILE  
Presidente del Congreso Nacional

Dr. GILBERTO VACA GARCIA  
Secretario del Congreso Nacional